



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-MDS

Sabandía, 27 de febrero de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de febrero del 2025, Informe N° 0011-2025-MDS/GAT, Proveído N° 726-2025-MDS/GM, Memorándum N° 013-2025-MDS-ALC; y,

CONSIDERANDO:

El Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece sobre la Autonomía de los Gobiernos Locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

De acuerdo con el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo 156-2004-EF y modificatorias, Artículos 5 y 6, corresponde a nuestra Municipalidad distrital la recaudación y fiscalización del cumplimiento del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos. Asimismo, de acuerdo al Artículo 8 "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos."; y a su vez, el Artículo 14 establece que "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga."

Qué; según el Artículo 68 de la mencionada Ley, las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Qué; del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha dejado establecido que los concejos municipales ejercen sus funciones mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; consecuentemente con ello según el Artículo 40° concordante con el Artículo 9° inciso 9° establece como atribución del Concejo Municipal el crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites que establece la Ley. 1.4. El artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha dejado establecido que los concejos municipales ejercen sus funciones mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Consecuentemente con ello según el Artículo 40° concordante con el Artículo 9° inciso 9° establece como atribución del Concejo Municipal el crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites que establece la Ley.

Que; estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numerales 8) y 9); 39° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y mediante sesión extraordinaria de concejo del 27 de febrero del 2025, con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTICULO PRIMERO. APROBAR la prórroga el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial 2025, hasta el 31 de mayo del 2025, sin multas ni intereses.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR la Condonación del 100% de multas tributarias y el 100% de intereses moratorios por infracciones tributarias como la omisión a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y por impago del mismo y de las tasas de Arbitrios Municipales de ejercicios anteriores al 2025.

ARTICULO TERCERO. - APROBAR la condonación de 6 meses del pago (50%) de Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2025, a los contribuyentes que hayan declarado y pagado o declaren y paguen el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el año 2024 y que además declaren y paguen el Impuesto Predial y de las tasas de Arbitrios Municipales del ejercicio 2025.

ARTICULO CUARTO. Podrán acogerse a los beneficios descritos en el artículo primero, segundo y tercero los contribuyentes que a la fecha mantengan deudas vencidas y pendientes sobre el Impuesto Predial y/o las tasas de Arbitrios Municipales. Asimismo, solo son aplicables durante su vigencia y no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SABANDÍA

#AvanzandoalFuturo

PRIMERA. - SUSPENDER por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente norma.

SEGUNDA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA. - DISPONER la máxima difusión de la presente Ordenanza y ENCARGAR a la oficina de Secretaría General su notificación y publicación a través del Portal Web de la Entidad y los diferentes medios de comunicación correspondientes; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SABANDÍA

Lic. Victor Raúl Paucá Caleina
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SABANDÍA

Abg. Vania Delma Bernal Hucyhua
(e) SECRETARIA GENERAL